

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00080 00

1. Cumplida la carga impuesta en el numeral 2° del auto que reposa en el Pdf. 088 del legajo virtual (pdf. 92), SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado Andrés Ricardo Insignares Correa, como apoderado judicial de la entidad demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 81)

2. El Juzgado 1° Civil del Circuito del Guamo – Tolima en la comunicación militante a pdf. 096, aseguró no haber efectuado el emplazamiento ordenado en el auto del pdf. 035; no obstante, esta unidad judicial ingresó a la página del Registro de Personas Emplazadas, y se percató de que sí fue elaborada la actuación. En todo caso, para evitar cualquier irregularidad, se ordena que por la secretaría de esta judicatura se efectúe el emplazamiento de los demandados Mercedes Devia, Ana María Devia, Alfonso Devia Echandia y Silverio Devia en los términos de la ley 2213 del 2022.

3. De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el correo allegado por el Juzgado 1° Civil del Circuito del Guamo – Tolima, a través del cual adosó el auto adiado 13 de septiembre del 2023, mediante el cual se ordenó la conversión del título No. 466170000023618 por valor de \$16.744.122, así como el informe del Banco Agrario (pdf. 100 a 102).

4. Respecto del memorial que reposa en el pdf. 113, se advierte al extremo actor que la vinculación de Jimmy Henry Murillo Bonilla se mantendrá en los términos señalados en el auto

de enero 19 de 2023 (pdf. 066), y si legitimación se estudiará en la respectiva sentencia que defina la instancia.

Sin perjuicio de ello, ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Guamo – Tolima para que en 5 días certifique el estado actual del proceso adelantado por Blanca Oliva Bonilla y otro, en el que interviene Jimmy Henry Murillo Bonilla bajo el radicado 2019-00022, indique nombre e identificación de todas su partes e intervinientes, si cuenta con sentencia ejecutoriada y el sentido, y demás aspectos que considere relevante.

5. En cuanto a las diligencias de notificación que se encuentran en los pdfs. 105 a 110, desde ya se indica que no pueden ser tenidas en cuenta por el despacho, debido a que el correo no cuenta con fecha de recibo por parte del destinatario (Jimmy Henry Murillo Bonilla), contraviniendo las reglas decantadas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

6. En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sirva adelantar las gestiones tendientes al enteramiento del señor Jimmy Henry Murillo Bonilla, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.).

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3377d57726fb2fef70949d2c9cc18411e6f47c51425e36b642ef7e425ef16e**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**